



### Nº 007-2021-CONADIS/PRE

Lima, 21 de enero de 2021



#### VISTO:

El Informe Nº D000162-2020-CONADIS-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe Nº D00004-2021-CONADIS-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº D000016-2021-CONADIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad - CONADIS, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, constituido como un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual es además pliego presupuestario;



Que, el artículo 181 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por Ley N° 27639, establece que la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes; asimismo, el artículo 192 dispone que a partir de la convocatoria de las elecciones, queda suspendida la realización de publicidad estatal, en cualquier medio de comunicación, público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda;



Que, los numerales 1 y 2 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen a la "neutralidad" y "transparencia" como deberes de la función pública. Por la "neutralidad" el servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. Por la "transparencia", el servidor público debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica;



Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 8 de la citada Ley establece que, el servidor público está prohibido de realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;







### Nº 007-2021-CONADIS/PRE



Que, el literal k) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, dispone que la neutralidad es un principio en materia de Integridad pública para prevenir y luchar contra la corrupción, que consiste en actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos, instituciones o de otra índole;

Que, con Resolución N° 0306-2020-JNE el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;



Que, la Resolución de Presidencia N° 099-2014-CONADIS/PRE, aprobó la Directiva N° 005-2014-CONADIS/PRE, "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas que se expiden en el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad", el cual establece que las Directivas pueden ser modificadas, actualizadas o dejadas sin efecto cuando el marco legal que las sustenta sufra modificación parcial o total;

Que, atendiendo la coyuntura y las nuevas disposiciones en materia electoral, la Unidad de Recursos Humanos propone la Directiva que regule la neutralidad y transparencia política durante los procesos electorales, referéndum y otros tipos de consulta popular en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS; y, dejar sin efecto los "Lineamientos para el desarrollo de la neutralidad y transparencia política de los servidores del CONADIS", aprobado con Resolución de Presidencia N° 108-2015-CONADIS/PRE; propuesta que ha sido evaluada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien ha emitido opinión favorable mediante Informe N° D00004-2021-CONADIS-OPP;



Que, en ese contexto, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;



Que, atendiendo a los documentos de vistos, se observa la necesidad de contar con una Directiva que establezca disposiciones que coadyuven a orientar la neutralidad y transparencia política durante los procesos electorales, referéndum y otros tipos de consulta popular, al personal que presta servicios en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, por lo que



#### Nº 007-2021-CONADIS/PRE



resuta viable emitir un acto de administración interna a efectos de aprobar la propuesta de Directiva fomulada;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Unidad de Recursos Humanos; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; la Resolución N° 0306-2020-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;



#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la Directiva N° 001-2021-CONADIS/PRE "Normas para garantizar la neutralidad y transparencia política durante los procesos electorales, referéndum y otros tipos de consulta popular en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia.



Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Presidencia N° 108-2015-CONADIS/PRE, que aprueba los Lineamientos para el Desarrollo de la Neutralidad y Transparencia política de los servidores del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (<a href="https://www.gob.pe/mimp/conadis">https://www.gob.pe/mimp/conadis</a>).

ASESORI VILLEDIO A

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Marco Antonio Gamarra La Barrera Presidente

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad



Nº 007-2021-CONADIS/PRE

### DIRECTIVA Nº 001-2021-CONADIS/PRE



"NORMAS PARA GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD Y TRASPARENCIA POLÍTICA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, REFERÉNDUM Y OTROS TIPOS DE CONSULTA POPULAR EN EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS"

Formulado por: la Unidad de Recursos Humanos



#### OBJETIVO

Establecer disposiciones que garanticen el deber de neutralidad y transparencia de el/la funcionario/a, empleados/as de confianza y servidores/as del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS, promoviendo imparcialidad e independencia en los procesos electorales que comprenden la elección de autoridades mediante voto popular, a nivel nacional, regional y local; así como los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular; asegurando que no se utilicen recursos ni bienes del Estado a favor o en contra de cualquier candidato, partido, alianza movimiento u organización política, en el marco de publicidad estatal en periodo electoral.

#### II. FINALIDAD



Disponer de un instrumento técnico normativo para facilitar la neutralidad y transparencia política durante los procesos electorales, referéndum y otros tipos de consulta popular de el/la funcionario/a, empleados/as de confianza y servidores/as del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS.

#### III. BASE LEGAL



- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Lev N° 29973, Lev General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 3.4. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.5. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.6. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.



## Nº 007-2021-CONADIS/PRE



- 3.7. Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 3.8. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 3.9. Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas
- 3.10. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- 3.11. Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios
- 3.12. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que prueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- 3.13. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias.
- 3.14. Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS.
- 3.15. Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 3.16. Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- 3.17. Resolución N° 0306-2020-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
  - Resolución de Presidencia N°099-2014-CONADIS/PRE, que aprueba la Directiva N°005-2014-CONADIS/PRE "Lineamientos para la formulación, modificación y aprobación de Directivas que se expiden en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad"



### IV. ALCANCE

TO BOUND OF THE PROPERTY OF TH

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva, son de obligatorio cumplimiento por el/la funcionario/a, empleados/as de confianza y los/as servidores/as del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS, independientemente del régimen o modalidad contractual en el que presten servicios.

No se encuentran comprendido/a el/la funcionario/a, los/as servidores de confianza, empleados/as de confianza y los/as servidores/as que, conforme a la normatividad vigente, hayan solicitado licencia para participar como candidatos/as en los procesos electorales, siempre que durante el tiempo de duración de la licencia no actúen como funcionario/a o servidores/as, ni



## Nº 007-2021-CONADIS/PRE

utilicen recursos del Estado con fines electorales, políticos partidarios o de proselitismo político.

### V. DISPOSICIONES GENERALES

#### 5.1 Definiciones:

Para efecto de la presente directiva se entiende por:

- a. Candidato/a: Aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un Jurado Electoral Especial.
- b. Empleado/a de confianza: El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente.
- c. Funcionario público: Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.
- d. Neutralidad política: Es el deber esencial de el/la funcionario/a, empleados/as de confianza y los/as servidores/as de actuar con imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de las distintas opciones presentadas en los procesos electorales; asimismo, comprende la prohibición del aprovechamiento del cargo o función para beneficiar o perjudicar a cualquier candidato/a, movimiento o agrupación política que participe en los procesos electorales.
- e. Medios de comunicación: Instituciones públicas y privadas que difunden información a través de la prensa escrita, la radio, la televisión y mediante la Internet.
- f. Organización política: Asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas. El











## Nº 007-2021-CONADIS/PRE

término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyan. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

- g. Periodo electoral: Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- h. Propaganda electoral: Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
- i. Proselitismo político: Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.
- j. Publicidad estatal: Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.
- k. Publicidad estatal preexistente: Toda aquella publicidad difundida por medios distintos a la radio y la televisión desde antes de la publicación de la convocatoria a elecciones en el Diario Oficial El Peruano.
- Servidor/a: Es la persona que presta servicios en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS, bajo cualquier modalidad laboral o contractual.

#### Principios:

El/la funcionario/a, empleado/a de confianza y los/as servidores/as del CONADIS tienen la obligación de observar y respetar los siguientes principios:









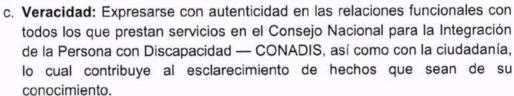




## Nº 007-2021-CONADIS/PRE



- a. Probidad: Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida para sí o para terceros.
- b. Respeto: Ejercer la función pública dentro del marco de lo establecido en la Constitución Política y las Leyes, garantizando el estricto cumplimiento de la normatividad que establece limitaciones sobre la actuación política durante los procesos electorales.





de la Persona con Discapacidad — CONADIS, así como con la ciudadanía, lo cual contribuye al esclarecimiento de hechos que sean de su



d. Integridad: Resultado de la actuación diaria de todo servidor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS, dando el uso adecuado a los fondos, recursos, activos y atribuciones en el sector público, para los objetivos oficiales para los que se destinaron y con adhesión a valores éticos, principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses particulares.



### Deberes:

El/la funcionario/a, los/as servidores de confianza y los/as servidores/as del CONADIS tienen la obligación de observar y respetar los siguientes deberes:

- a. Neutralidad Política: Actuar con imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el ejercicio de sus funciones, demostrando independencia en sus relaciones con personas u organizaciones políticas.
- b. Transparencia: Ejecutar los actos del servicio de manera transparente, lo cual implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.
- c. Uso adecuado de los Bienes del Estado: Deber de todo servidor de proteger y conservar los bienes del Estado que le fueran asignados para el





### Nº 007-2021-CONADIS/PRE

desempeño de sus funciones de manera racional, sin emplear o permitir que otros lo empleen para fines electorales o de proselitismo político.

## 5.4 Prohibición de difusión de publicidad estatal

Ningún órgano, unidad orgánica, funcionario/a, empleados/as de confianza o servidor/a del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS, puede difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, excepto en casos justificados en razón impostergable de necesidad o utilidad pública, sujeta a las siguientes restricciones:

- a. Los avisos, en ningún caso pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- b. Ningún funcionario/a o servidor/a que presta servicios en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS, puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.

#### 5.5 Modelo de Integridad

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS está comprometido con la implementación del modelo de integridad y ética Institucional. En ese contexto, las disposiciones de la presente directiva desarrollan aspectos en el marco de la prevención, identificación y gestión de riesgos de malas prácticas, así como fortalecer una cultura de principios, deberes y prohibiciones en procesos electorales.

#### VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

## Prohibiciones durante el período electoral

Disposiciones sobre neutralidad

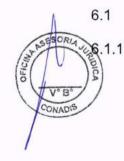
El /la funcionario/a, los/as servidores de confianza, empleados/as de confianza y los/as servidores/as Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS, están prohibidos/as de realizar actuaciones políticas o vinculadas a procesos electorales, durante su horario de prestación de servicios o cuando permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones del servicio o cuando se













## Nº 007-2021-CONADIS/PRE

encuentren haciendo uso del correo electrónico o de la intranet de la entidad, tales como:

- a. Realizar propaganda electoral o proselitismo político o cualquier otra actividad política partidaria, a través de la web, teléfonos fijos o móviles, o correos electrónicos administrados o contratados por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS.
- b. Usar o facilitar a terceros las instalaciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS, para realizar propaganda electoral o proselitismo político.
- c. Disponer de recursos del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, a favor o en contra de organizaciones políticas o candidatos.
- d. Persuadir, ejercer coacción o presión sobre los ciudadanos o persona que tenga bajo su cargo, con la finalidad de favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, o perturbar el libre ejercicio del derecho al sufragio.
- e. Influenciar en la contratación de personal por razones partidarias o políticas, sin considerar el perfil o los requisitos exigidos para el cargo o función.
- f. Emitir documentos de gestión que, de manera directa o indirecta, autoricen o faciliten la realización de propaganda política o proselitismo político.
- g. Realizar gestiones ante organismos internacionales relacionados al giro del Sector Economía y Finanzas, con la finalidad de beneficiar a alguna organización política o candidato.
- h. Destinar fondos públicos para propaganda política o proselitismo político o cualquier otra actividad política partidaria.
- Realizar propaganda electoral o proselitismo político dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función pública encomendada por el ordenamiento jurídico vigente.
- j. Invocar su condición de autoridad, en una actividad oficial o no, con la finalidad de influenciar en la intención de voto de terceros o que se manifieste en contra de una organización política o candidato.











## Nº 007-2021-CONADIS/PRE

6.1.2 Prohibiciones específicas para el/la funcionario/a y empleado de confianza del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS

El/la funcionario/a, empleados/as de confianza y los/las servidores del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS, sea que postulen o no a cargos de elección popular, están impedidos de realizar las siguientes actividades:

- a. Realizar proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas.
- Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS.
- Disponer o utilizar dinero de caja chica, recursos directamente recaudados u otros fondos públicos para financiar actividades con fines electorales.
- d. Disponer el uso de vehículos, máquinas, equipos u otros bienes del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS con fines electorales.
- e. Usar recursos del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS para elaborar propaganda electoral (papelería, pintura, tintas de impresoras, etc.).

### 6.2 Disposiciones sobre publicidad estatal

.

Supuestos excluidos

No se considera publicidad estatal lo siguiente:

- a. Las notas de prensa, siempre que no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- b. Las comunicaciones internas e interinstitucionales.
- c. Los avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y otras normas afines.











## Nº 007-2021-CONADIS/PRE

- d. Estos avisos, en ningún, caso pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- e. La información publicada en los portales electrónicos institucionales de transparencia económica y financiera, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## 6.2.2 De la publicidad estatal a ser difundida por radio o televisión

- a. En caso de publicidad estatal que se encuentra justificada por impostergable necesidad o utilidad pública, que vaya ser difundida por radio o televisión, se requiere de autorización previa del Jurado Electoral Especial. La solicitud de autorización previa debe ser presentada ante el JEE, hasta siete (7) días calendario, antes de la fecha prevista para el inicio de la difusión de la publicidad estatal.
- b. El órgano o unidad orgánica del CONADIS, que haya programado la difusión de publicidad estatal debe remitir un informe a la Unidad Funcional de Comunicaciones, o la que haga sus veces, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles previo a la fecha programada para el inicio de su difusión, en el cual se sustente la impostergable necesidad o utilidad pública, adjuntando el Anexo 1, el cual contendrá los datos indicados en el mismo; asimismo, se anexará una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, el ejemplar del aviso en soporte digital y la transcripción literal de su alocución.
- c. Si el financiamiento de la difusión es con presupuesto institucional, debe además adjuntar y completar la información del Anexo 3, visada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la cual cuenta con dos (02) días hábiles para tal fin.
- d. En caso de existir alguna duda de índole legal en relación al tema, la Unidad Funcional de Comunicaciones, o la que haga sus veces, solicita opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual emite el informe correspondiente dentro del plazo de dos (2) días hábiles.
- e. De no requerirse informe legal o recibido éste, la Unidad Funcional de Comunicaciones, o la que haga sus veces, emite opinión, en el plazo de dos (2) días hábiles, en el sentido de establecer si la publicidad constituye publicidad estatal y si se encuentran justificada la impostergable necesidad o utilidad pública de ésta.
- f. Si la opinión de la Unidad Funcional de Comunicaciones, o la que haga sus veces, es favorable, en el plazo de un (1) día hábil, remite el Anexo 1,











### Nº 007-2021-CONADIS/PRE

la descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, así como el ejemplar del aviso en soporte digital y la transcripción literal de su alocución a la Secretaría General del CONADIS, para su remisión a la Presidencia del CONADIS, o a quien este haya facultado, para la suscripción del oficio de remisión de la documentación correspondiente al Jurado Electoral Especial.

- g. De ser desfavorable la opinión de la Unidad Funcional de Comunicaciones, o la que haga sus veces, se devuelve el expediente al órgano o unidad orgánica del CONADIS que haya programado la difusión, para los fines pertinentes.
- h. Las comunicaciones que sean enviadas por el Jurado Electoral Especial al CONADIS, son derivadas en el día, por la Unidad Funcional de Trámite Documentario al órgano o unidad orgánica que haya programado la difusión, para los fines pertinentes.
- i. Es susceptible de apelación en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, la resolución del Jurado Nacional de Elecciones –JNE que deniega todo o en parte la autorización previa de la difusión de la publicidad estatal.

## De la publicidad estatal a ser difundida por medios distintos a la radio o televisión

- a. En caso de publicidad estatal que se encuentra justificada por impostergable necesidad o utilidad pública, que vaya ser difundida por medios distintos a la radio o televisión, no se requiere de autorización previa del Jurado Electoral Especial.
- b. En el caso mencionado en el numeral anterior, el/la titular del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS, o a quien éste/a faculte, debe remitir al Jurado Electoral Especial, dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde el día siguiente de la difusión, el Anexo 2, el cual contendrá los datos establecidos en el mismo, debiendo anexarse además una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario.
- c. Para tal fin, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al inicio de la difusión de la publicidad, el órgano o unidad orgánica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS, que haya programado la difusión, remite a la Unidad Funcional de Comunicaciones, o la que haga sus veces, un











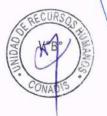
## Nº 007-2021-CONADIS/PRE

informe en el cual sustente la impostergable necesidad o utilidad pública, adjuntando el Anexo 2, conteniendo los datos establecidos en el mismo, debiendo anexarse además una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario.

- d. Si el financiamiento es con presupuesto institucional, se debe adjuntar y completar la información que aparece en el Anexo 3, visada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la cual cuenta con un (01) día hábil para tal fin.
- e. En caso de existir alguna duda de índole legal en relación al tema, la Unidad Funcional de Comunicaciones, o la que haga sus veces, solicita opinión a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la cual emite el informe correspondiente dentro del plazo de dos (2) días hábiles.
- f. De no requerirse informe legal o recibido éste, la Unidad Funcional de Comunicaciones, o la que haga sus veces, emitirá opinión, en el plazo de dos (2) días hábiles, en el sentido de establecer si la publicidad constituye publicidad estatal y si se encuentran justificada la impostergable necesidad o utilidad pública de ésta. En caso que la opinión sea favorable, en el día, se autoriza al órgano, unidad orgánica u órgano colegiado del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS el inicio de la difusión de la publicidad.
- g. El mismo día de iniciada la difusión de la publicidad estatal, el órgano o unidad orgánica del CONADIS, responsable de la publicidad estatal, comunica sobre dicha situación a la Unidad Funcional de Comunicaciones, a fin que en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación indicada, remita el Anexo 2 y los documentos indicados en el numeral 6.2.2 de la presente Directiva a la Secretaría General, para su remisión a la Presidencia del CONADIS, o a quien éste/a haya facultado, para la suscripción del oficio de remisión de la documentación correspondiente al Jurado Electoral Especial.
- h. En caso que sea desfavorable el informe de la Unidad Funcional de Comunicaciones, o la que haga sus veces, se devuelve el expediente al órgano o unidad orgánica del CONADIS, que haya programado la difusión, para los fines pertinentes.
- i. Las comunicaciones que sean remitidas por el Jurado Electoral Especial al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS, serán derivadas en el día por la Unidad Funcional de













## Nº 007-2021-CONADIS/PRE

Trámite Documentario a la Unidad Funcional de Comunicaciones, o la que haga sus veces.

- j. En caso que el Jurado Electoral Especial apruebe el reporte posterior, la Unidad Funcional de Comunicaciones comunicará la decisión indicada, en el día, al órgano, unidad orgánica u órgano colegiado del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS, responsable de la publicidad estatal para que continúe con la difusión de la publicidad estatal, de ser el caso.
- k. El órgano o unidad orgánica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS, responsable de la publicidad estatal, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de haber quedado consentida la resolución del Jurado Electoral Especial que desaprueba el reporte posterior, o de la notificación de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que resuelve la apelación, según corresponda, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en dichas resoluciones.
- Es susceptible de apelación en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, la resolución que desaprueba el reporte posterior.

#### De la publicidad estatal preexistente

La publicidad preexistente que se considere justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública debe sujetarse al procedimiento establecido en el numeral 6.1 de la presente Directiva.

#### De la Integridad Institucional

La Unidad Funcional de Integridad Institucional del CONADIS, o la que haga sus veces, asume la labor de promoción de la integridad, transparencia y ética institucional durante el periodo electoral; asimismo, articula y coordina con las instancias encargadas de investigar y sancionar la prohibición en materia de publicidad estatal al interior y exterior de la entidad.

### Presentación de denuncias

Las organizaciones políticas, los/as candidatos/as o los/as ciudadanos/as en general pueden presentar denuncias contra el/la funcionario/a, los/las empleados/as de confianza y los/as servidores/as del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS que contravengan lo establecido en la presente directiva.







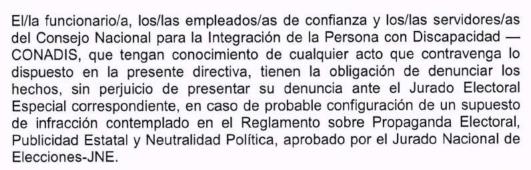
6.2.4





## Nº 007-2021-CONADIS/PRE







Todo documento concerniente a una presunta transgresión e infracción sobre neutralidad y transparencia política en un proceso electoral, que ingresa a través de la Unidad de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano deberá ser remitido en el día a la Unidad de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, para su traslado a el/la Secretario/a Técnico/a de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONADIS, quien en base a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas efectuará la precalificación correspondiente, para el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario.



La información recibida y/o aquella que haya tomado conocimiento la Unidad de Recursos Humanos, a través de la prensa, correos electrónicos, entre otros medios, será puesta de conocimiento de oficio a el/la Secretario/a Técnico/a de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad.



#### Sanciones

La transgresión de las disposiciones establecidas en la presente Directiva se considera faltas disciplinarias pasibles de sanción con anotación escrita, suspensión o destitución, según la gravedad del caso.

Asimismo, la sanción aplicable no exime de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.



Para el procedimiento de sanción por los hechos relacionados al incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva o norma electoral, se regirá conforme a lo establecido en la Directiva sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS, vigente.

El/la Secretario/a Técnico/a de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario apoya en el desarrollo del procedimiento disciplinario.

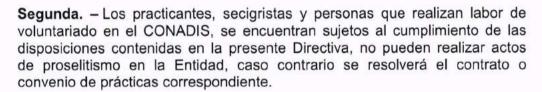


## Nº 007-2021-CONADIS/PRE



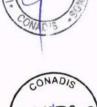
### VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los/las titulares de los órganos y unidades orgánicas del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS, son responsables de revisar permanentemente si las intervenciones a realizar se encuentran dentro de los alcances de la definición de "Publicidad Estatal" y, de ser el caso, de iniciar oportunamente los trámites correspondientes, con la información completa y correcta, para efectos de justificar la impostergable necesidad o utilidad pública. Son responsables, asimismo, del cumplimiento de los plazos, procedimientos y demás aspectos pertinentes, establecidos en la presente Directiva, para la autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal.



Tercera. - La Unidad Funcional de Integridad Institucional es la encargada de absolver las consultas que se formulen sobre los alcances o casos no previstos en la presente Directiva, en relación con la neutralidad de los servidores del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS; asimismo, la Unidad Funcional de Comunicaciones, o la que haga sus veces, es la responsable de absolver consultas con relación al tema de la publicidad estatal.

Cuarta. - Si con anterioridad a la convocatoria del proceso electoral, existiera publicidad estatal que esté incluida en el Plan de Estrategia Publicitaria del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS, colocada o difundida, la Unidad Funcional de Comunicaciones, o la que haga sus veces, deberá informar al Titular del CONADIS, a través de la Secretaría General, el cumplimiento del retiro de dicha publicidad.



#### VIII. RESPONSABILIDAD



Los/as servidores/as del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva. En caso incurran en las prohibiciones e incumplan los deberes y principios establecidos en la presente directiva, pueden ser sometidos al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en la normativa vigente.









### Nº 007-2021-CONADIS/PRE

- 8.2 La Unidad Funcional de Integridad Institucional del CONADIS, o la que haga sus veces, es responsable de cautelar, impulsar y efectuar el seguimiento del cumplimiento de la presente Directiva.
- 8.3 La Unidad Funcional de Comunicaciones es responsable de la aplicación de la presente Directiva, en materia de publicidad estatal.

### IX. ANEXOS:

- Anexo Nº 01, Formato de solicitud de autorización previa de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral.
- Anexo Nº 02, Formato de reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral.
- Anexo Nº 03, Formato de financiamiento con recursos del presupuesto institucional en soles.







## Nº 007-2021-CONADIS/PRE

## ANEXO Nº 01

## FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA EN PERIODO ELECTORAL

SETARIA							
S NEW S	TIPO DE PUBLICIDAD:						
MADIS	1. NOMBRE DE LA ENTIDAD						
/	2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO						
	3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD						
NO/ON	4. CASILLA ELECTRÓNICA						
NO B	5. PERIODO DE DIFUSIÓN DEL [	/ /	AL /	/			
10/-	6. PUBLICIDAD		<del></del>				
OFICINA O	6.1. CUADRO						
CONADIS	MEDIO DE COMUNICACIÓN OUE	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD					
/	MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE DIFUNDIRÁ LA PUBLICIDAD ESTATAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	D HORARIO DE TRANSMISIÓN			
DE CONATE OF THE PRESE	7						
	SUBTOTAL						
	FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA						
1							

NOTA: EN CASO DE PERSONA AUTORIZADA SE DEBE ADJUNTAR EL DOCUMENTO QUE LA ACREDITE COMO TAL.

TITULAR DEL PLIEGO O PERSONA AUTORIZADA





## № 007-2021-CONADIS/PRE

#### ANEXO Nº 02

# FORMATO DE REPORTE POSTERIOR DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA EN PERIODO ELECTORAL

#### TIPO DE PUBLICIDAD:

	TIPO DE POBLICIE	JAD:						
NO STATE OF THE PARTY OF THE PA	1. NOMBRE DE LA ENTIDAD							
1	2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIE	GO						
1.	3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD							
	4. CASILLA ELECTRÓNICA							
S NOID POR SON OF SCHOOL O	5. MEDIO EMPLEADO (carteles, afiches, banderolas, revistas, etc.) 6. UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD ser el caso) 7. PERIODO DE DIFUSIÓN 8. PUBLICIDAD 8.1. CUADRO	_	1	1		AL		 1
	8.1. CUADRO							
CONADIS		102100	DATO	S ESDECÍ	EICOS DE	I A DIIRII	CIDAD	



EMPRESA QUE ELABORÓ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECIFICOS DE LA PUBLICIDAD			
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/)	
SUBTOTA	AL			
	DE IMPOSTERGABI	E NECESIDAD O UT	LIDAD PÚBLICA	



ONADIS

TITULAR DEL PLIEGO O PERSONA AUTORIZADA



## № 007-2021-CONADIS/PRE

#### ANEXO N° 03

## FORMATO DE FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL EN SOLES

N°	UNIDAD EJECUTORA	META PRESUPUESTAL	ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECÍFICA DE GASTOS	PRESUPUESTO DIPONIBLE (DD/MM/AA)	MONTO DEL SERVICIO

CONADIS W PROPERTY OF THE PRO	FIRMA DEL SOLICITANTE
	V°B° OPP <sup>1</sup>





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Verifica si se cuenta con la disponibilidad presupuestal y que esté libre de afectación.